

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 10/07/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas para riego de 0,1 ha C-0370/2020 en el término municipal de Sotillo de las Palomas (Toledo), expediente PRO-TO-23-3144, cuya promotora es Elena González de Buitrago Reviejo. [2023/6234]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Anexo II. Grupo 10, "Otros proyectos" apartado c) "Cualquier otro proyecto que sin estar incluido en los anexos I ni II, pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas de acuerdo con el artículo 6.2.b"

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación en regadío, con sistema de riego por gravedad de 1000 m<sup>2</sup> de huerto familiar para el cultivo de patatas y hortalizas en el lugar denominado "Huerta Molina", en la parcela 35 del polígono 1, cuya superficie es 2028 m<sup>2</sup> de Sotillo de las Palomas (Toledo), municipio situado al oeste de la provincia de Toledo. La parcela se encuentra a orillas del río Guadyerbas, afluente del río Tíetar por su margen izquierda, a 186 m aguas abajo del Embalse de Carrascoso-Navamorcuende y aguas arriba del embalse de Rosarito.

La finca cuenta con un pozo que, según indica el documento ambiental, tiene más de 30 años de 3.1 m de diámetro interno y 5 m de profundidad. Junto al pozo se encuentra una caseta de aperos construida de ladrillo y enfoscada con cemento, de 3 m<sup>2</sup> y 1.9 m de altura. Esta caseta albergará el caudalímetro para controlar el volumen de agua a extraer. El equipo de impulsión consta de una motobomba de gasolina de 1.5 CV. Las coordenadas del pozo son: ETRS89 H30 X: 344006; Y:4441856.

La huerta cuenta con tres depósitos de 1m<sup>3</sup> cada uno para almacenar agua situados en las coordenadas ETRS89 H30 X: 344028; Y:4441850

El huerto cuenta desde hace años con el pozo, el sistema de almacenamiento y distribución de agua para riego, por lo que el proyecto no requiere la realización de nuevas construcciones. La motobomba está conectada a una tubería de PVC que lleva el agua hasta los depósitos de almacenamiento, que están conectados entre sí mediante grifos, permitiendo el riego localizado en distintos sectores de cultivo por gravedad.

El huerto se cultiva entre finales de primavera e inicio del otoño según el documento ambiental

El volumen máximo anual es de 64 m<sup>3</sup> que se destinarán a 1000 m<sup>2</sup> de patatas y hortalizas. En agosto y septiembre no podrá extraerse volumen alguno, con el objeto de no afectar a los aprovechamientos existentes situados aguas abajo del punto de toma, según dispone el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación del Tajo emitido el 30/05/2021. El documento ambiental afirma que solamente se derivarán caudales entre los meses de octubre y julio para su uso en ese periodo y/o para su almacenamiento y uso posterior. Además, el citado informe indica que el concesionario respetará las directrices que en cada momento pueda establecer el organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de caudales ecológicos mínimos que, en su caso, se establezca en el futuro, sin derecho a indemnización alguna.

La superficie total de la parcela es de 2028 m<sup>2</sup>, de los cuales van a transformarse 1000 en regadío. La pendiente media de la parcela según Sigpac es del 6.8%

A la parcela se accede desde la carretera CM-5100, tomando un camino rural durante un trayecto de 50 m.

La finca cuenta con un cerramiento compuesto por una pared de piedra típica de la zona con una altura de 1,5 metros de cierta antigüedad. Este tipo de cerramiento es típico de la arquitectura local. No se pretende rehabilitación alguna y cuenta con un perímetro de 214 metros y encierra un área de 2028 m<sup>2</sup>. Segundo. Tramitación y consultas.

El 12 de abril de 2022 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 9 de febrero de 2023, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto el inicio de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias, Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “\*”
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo “\*”
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención de Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “\*”
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “\*”
- Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*”
- Organización Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Ardeidas
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Fundación Global Nature
- Asociación Micorriza
- Asociación naturalista amigos del Guadyerbas

Tras conocer la imposibilidad de regar en agosto y septiembre derivada de la limitación impuesta por la Oficina de Planificación Hidrológica y la contradicción que supone regar hasta el principio del otoño, el Servicio de Medio Ambiente ha consultado al promotor a través de su representante cómo se iba a proceder a distribuir el caudal de riego a lo largo de los meses y si se iba a contar con una mayor capacidad de almacenamiento para acumular agua en meses anteriores y poder regar en agosto y septiembre, a lo que el promotor ha contestado que no regará durante los meses de agosto y septiembre.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### Características del proyecto.

El proyecto, como se describe en el documento ambiental, consiste en la transformación a regadío de 0.1 hectárea para el riego de un huerto familiar por gravedad. El volumen máximo anual solicitado es 64 m<sup>3</sup>, que deberán extraerse fuera del periodo de agosto y septiembre como así dispone el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica. Según el documento ambiental la finca cuenta con tres depósitos que suman tres metros cúbicos

La pendiente media de la parcela 35 del polígono 1 es de 6.5%. De acuerdo con el Programa de Actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en Castilla-La Mancha, a partir del 4% un terreno se clasifica como "terreno en pendiente". Si bien la zona no está incluida en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, 6 Km aguas abajo, el mismo río Guadyerbas sí está incluido en zona vulnerable.

### Ubicación del proyecto

La huerta a transformar en regadío se encuentra en el término municipal de Sotillo de Las Palomas, en Toledo, en la unidad paisajística denominada "Piedemonte de mejorada", en la margen izquierda del Río Guadyerbas, totalmente incluido en la zona de policía.

El proyecto está ubicado dentro de la zona ZEC/ZEPA ES4250001 "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y del Alberche" y además en la zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido "Reserva fluvial del Guadyerbas y Arenales del Baldío de Velada". Además, la IBA "Embalses de Rosarito y Navalcán-La Iglesuela (Valle del Tiétar)" también solapa con los espacios anteriores y con el espacio a transformar en regadío.

La zona en cuestión alberga fresnedas, hábitats de protección especial según la Ley 9/99 de Castilla-La Mancha, y hábitat de interés comunitario 91B0 "fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *F.ornus*" resulta ser área crítica para el águila perdicera, el águila imperial y la cigüeña negra, y zona de importancia para el buitre negro.

En la zona, según el informe del Servicio de Medio Natural, se observa la presencia de fresneda con distinto grado de desnaturalización por la implantación de huertas en el entorno. La parcela afectada está incluida dentro de la zona A del espacio protegido, actualmente tiene uso agrícola, por lo que dadas sus características actuales entraría en el supuesto contemplado en el siguiente párrafo del plan de gestión:

" (...)Nota importante: Dada la gran amplitud del espacio y su mosaico de usos de suelo, se han englobado en esta zona de manera completa áreas de uso más agrícola en las que pueden encontrarse intercaladas linderos, ribazos o pequeñas manchas de vegetación natural. En estos casos, y tomando como referencia el Decreto 199/2001, por el que se amplía el Catálogo de hábitats de protección especial de Castilla-La Mancha, todas las manchas de vegetación natural de superficie superior a 100m<sup>2</sup> deberán considerarse como zonas A o B, según si se trata respectivamente de hábitats prioritarios o no para la normativa comunitaria.

De la misma forma, todas aquellas edificaciones, caminos, instalaciones, etc, englobables en esta categoría que pudiesen aparecer calificadas como zonas A o B en la cartografía que se acompaña en el documento 4 del presente plan de gestión, por estar localizadas en parcelas de mayor dimensión pobladas de vegetación natural, se considerarán como zonas C a efectos del régimen de autorización de usos establecido en el punto siguiente (...)"

Según la normativa de regulación de usos del espacio Red Natura 2000 "Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y del Alberche", los proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío están permitidos en la zona C. La regulación de usos y actividades del Plan de Gestión de la ZEPA dispone que:

"Con carácter general, se consideran compatibles las puestas en regadío que no supongan cambios de cultivo y siempre que el método de riego minimice el consumo de agua"

El pozo, situado cerca del río, está ubicado en la misma formación aluvial cuaternaria sobre la que discurre el río, por lo que la Confederación podría considerar la solicitud como una solicitud de aguas superficiales

El informe del Servicio de Cultura es favorable y no indica que exista ningún yacimiento susceptible de sufrir daños como consecuencia del proyecto.

El informe de la Confederación Hidrográfica indica que la zona en la que se va a llevar a cabo la transformación en regadío se encuentra incluida en la zona de captación de la zona sensible "Embalse de Navalcán-ESCM493". La parcela no se encuentra sobre masas de agua subterránea declaradas en el Plan Hidrológico del Tajo

El proyecto, según el informe del agente ambiental está ejecutado, se trata de un huerto que viene siendo regado desde hace 70-80 años.

#### Características del potencial impacto

El informe del Servicio de Medio Natural afirma que no se prevé afección significativa sobre los objetivos de conservación del Espacio Natura 2000, no obstante, deberá realizarse un uso eficiente de los recursos hídricos.

La extracción de agua de un pozo situado tan cerca del río, en la misma formación cuaternaria que el río, va a repercutir en el caudal del río y en los aprovechamientos existentes aguas abajo del río. Este impacto no se ha estudiado en el documento ambiental, si bien la Oficina de Planificación Hidrológica ha informado la compatibilidad del aprovechamiento con el Plan Hidrológico vigente siempre que se cumpla el condicionado impuesto.

Sobre el dominio público hidráulico podría producirse contaminación con el combustible para accionar la motobomba, y el ruido de la misma podría ser motivo de molestias para la fauna silvestre.

Los fertilizantes pueden contribuir a la eutrofización de las masas de agua superficiales y a la contaminación de las subterráneas, al igual que los pesticidas y fitosanitarios en general pueden contaminar los suelos y las aguas.

La parcela tiene una pendiente media del 6,5% según sigpac, cuanto mayor es la pendiente, con mayor facilidad las precipitaciones pueden arrastrar el suelo.

El proyecto se encuentra situado en zona crítica para varias especies catalogadas en peligro de extinción, si bien el cultivo de un huerto no tiene por qué suponer un peligro para la conservación de las especies.

Otro potencial impacto puede tener lugar sobre el patrimonio arqueológico si no se siguen adecuadamente las medidas exigidas por el Servicio de Cultura de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. El informe del servicio de cultura informa favorablemente el proyecto, no indicando que exista yacimiento alguno en la zona.

El dominio público pecuario no se verá afectado por el proyecto.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

#### 4.1 Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El Servicio de Medio Natural indica que para realizar un uso eficiente de los recursos hídricos el sistema de riego deberá realizarse en la medida de lo posible mediante un sistema de riego por goteo en lugar de por gravedad. Así deberá hacerse para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Gestión del Espacio Natural, que como se ha indicado anteriormente, dispone lo siguiente:

“Con carácter general, se consideran compatibles las puestas en regadío que no supongan cambios de cultivo y siempre que el método de riego minimice el consumo de agua”

-Toda modificación de cubierta natural deberá contar con la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales

#### 4.2 Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 2 de marzo de 2023, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

#### 4.3 Protección del suelo.

Para evitar pérdidas de suelo, se tomarán medidas como mantener la vegetación de los linderos de la finca y cultivar en líneas de nivel, perpendiculares a la máxima pendiente.

#### 4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el concesionario deberá cumplir los requerimientos que consten en el condicionado de la concesión y los que se incluyan en este informe de impacto ambiental.

El documento ambiental no aclara cómo se va a distribuir el agua de riego a lo largo del año, ni se ha aclarado al preguntar por ello expresamente. El documento señala que el riego se llevará a cabo entre primavera y principio de otoño. Se regará un volumen total de 64 m<sup>3</sup>. Suponiendo que se riega desde marzo hasta octubre, ocho meses, de forma uniforme, lo cual no es lo habitual, cada mes tendría asignado un caudal de ocho metros cúbicos. En los meses de verano la evapotranspiración es mayor y las plantas están fisiológicamente más activas y dando frutos, por lo que el riego debería ser superior a 8 m<sup>3</sup>, en detrimento de meses como marzo en los que puede que no sea necesario regar. Disponiendo de unos depósitos de 3 m<sup>3</sup> no va a ser posible garantizar las necesidades del huerto durante los meses en los que no se puede sacar agua: agosto y septiembre a no ser que el promotor instale un depósito con capacidad para almacenar el agua necesaria durante los meses en los que no la puede sacar, que como mínimo sería un depósito de 16 m<sup>3</sup>. Consultado al respecto el promotor, éste ha indicado que no se llevará a cabo el riego en los meses de agosto y septiembre. Por lo tanto se considera una medida de protección del sistema hidrológico e hidrogeológico no regar durante esos dos meses. Si se quisiera utilizar el huerto en agosto y septiembre, que son meses habituales de uso de huerto, deberá el promotor dotarse de una capacidad suficiente de almacenamiento para no tener que extraer agua en los meses de mayor déficit hídrico y enviar al Servicio de Medio Ambiente un documento con la distribución del caudal de riego a lo largo de la temporada de riego y la capacidad de almacenamiento necesaria. El no cumplimiento de este extremo se considerará un incumplimiento de este informe de impacto ambiental.

Respecto al combustible de la motobomba, el depósito de combustible será estanco y se ubicará siempre sobre superficies a cubierto e impermeabilizadas, tomando todas las precauciones para evitar contaminación de suelo o aguas con el combustible.

La responsabilidad de las condiciones de seguridad del pozo recae sobre el titular del mismo, que deberá dotar al sondeo de elementos de seguridad como vallados, arquetas, casetas y lo señalará para proteger a personas y animales de caídas accidentales.

Con el objeto de evitar la contaminación difusa, se mantendrán los linderos de la finca cubiertos de vegetación, que absorba el nitrógeno sobrante, especialmente en las márgenes del Arroyo Guadyervas. La fertilización, se realizará preferiblemente a través del agua de riego, fertirrigando solamente cuando sea necesario. Si se instala un equipo de fertirrigación, se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar escapes accidentales de fertilizantes a las aguas o suelos.

#### 4.5 Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6 Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas,

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento,

#### 4.7 Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.8 Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9 Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

El promotor deberá solicitar al Ayuntamiento de Sotillo de Las Palomas un certificado de compatibilidad urbanística que acredite que la ejecución del proyecto es conforme a la normativa urbanística municipal.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil, Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, en su caso, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:  
Mantenimiento de la vegetación en los linderos, especialmente en el que limita con el cauce del Río Guadyerbas  
Control de la aparición de restos arqueológicos durante las labores someras de preparación del terreno. Control de comunicación al Servicio de Cultura para efectuar movimientos de tierras.  
Instalación de un sistema de riego por goteo y un depósito de regulación para almacenar agua y poder regar durante los meses de agosto y septiembre, cuando no es posible regar.  
Control de seguridad del pozo

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de El Sotillo de las Palomas.
- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en su caso.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias

de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha resuelve que el proyecto titulado: "Concesión de aguas para riego de 0,1 ha C-0370/2020", en el T.M. Sotillo De Las Palomas (Toledo)", expediente PRO-TO-23-3144, cuyo promotor es Elena González de Buitrago Reviejo no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor en el documento ambiental y en este informe, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 10 de julio de 2023

El Director General de Economía Circular  
P.D, (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

## ANEXO CARTOGRÁFICO PRO TO 23 3144



Figura 1: localización de la parcela a transformar en regadío (confluencia Guadyerbas y carretera autonómica)

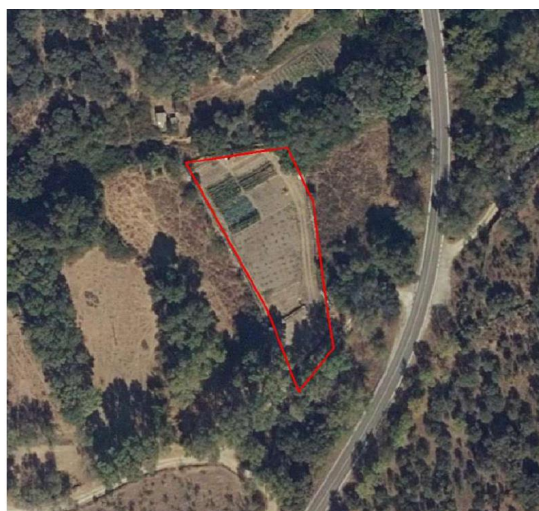


Figura 2: ortofoto de la parcela 35, polígono 1 del T.M Sotillo de las Palomas.

## ANEXO CARTOGRÁFICO PRO TO 23 3144



Figura 3: ubicación de la parcela 35, polígono 1. La zona con trama es la zona de policía del Río Guadyerbas.